

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Quien suscribe, Director Interino de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Industria y Comercio en el marco del llamado “CONSULTORÍA – SERVICIO DE ARQUITECTURA, DISEÑO PARA OBRAS Y FISCALIZACIÓN” – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL SEGUNDO LLAMADO - ID 444.881, declaro Fe de Juramento la responsabilidad de realizar la suscripción del Contrato N° 51/2024 con el proveedor adjudicado VICICON SOCIEDAD ANÓNIMA antes del fenecimiento del plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada.

Que, el Artículo 105 del Decreto N° 2264/2024 establece: ... *“La formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante, una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. La DNCP podrá reglamentar otros plazos para la formalización del contrato”* ...

Que, el Artículo 3° de la Resolución DNCP N° 15/2024 establece: *“A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:*

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustenta r dicha solicitud” ...

Que, según Acta de Prórroga de fecha 28 de octubre de 2024, no se ha presentado ninguna oferta, por lo tanto, la convocante ha procedido a realizar la prórroga de la fecha de apertura de sobres.

Que, según Acta de Apertura de Sobres de fecha 5 de noviembre de 2024 ha presentado propuesta solo la firma VICICON SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, el llamado “CONSULTORÍA – SERVICIO DE ARQUITECTURA, DISEÑO PARA OBRAS Y FISCALIZACIÓN” – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL SEGUNDO LLAMADO - ID 444.881 ha sido adjudicado según Resolución N° 1137 de fecha 21 de noviembre de 2024.

Que, el resultado del proceso de contratación fue difundido en el SICP y notificado automáticamente al correo electrónico viciconsaa@gmail.com correspondiente al proveedor participante en fecha 2 de diciembre de 2024.

JUSTIFICACION

Que, la consultoría de arquitectura e ingeniería resulta necesaria para posibilitar la ejecución de los diversos servicios requeridos actualmente, como ser fiscalizaciones de obras, mantenimientos de edificios, estudios, elaboración de planos, proyectos ejecutivos, especificaciones técnicas de obras en general entre otros, con el objetivo de verificar las diversas tareas de reparación y/o readecuaciones que sean realizadas a las edificaciones y obras a cargo de la institución.

Que, actualmente el MIC se encuentra realizando trabajos de reparaciones menores al edificio sede central teniendo en cuenta la adjudicación de la convocatoria "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIOS: SEDES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", ID 451757, por lo tanto, resulta necesaria la suscripción del contrato de consultoría.

Que, el contrato de consultoría y arquitectura suscripto con el proveedor adjudicado anteriormente en el marco de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 2/2022 "CONSULTORIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA - PLURIANUAL", ID 408746, actualmente se encuentra fenecido y la convocante no se cuenta con una solución alternativa para satisfacer las necesidades actuales de la institución.

Que, según Resolución DNCP N° 1430/2024 el plazo límite para comunicar la segunda etapa de adjudicaciones (contratos) es hasta el 5 de diciembre de 2024.

Que, atendiendo la necesidad urgente de contar con los servicios adjudicados se procedió a suscribir el Contrato N° 51/2024 en fecha 5 de diciembre de 2024.

Que, de esperar el cumplimiento del plazo de impugnación para suscribir el contrato señalado podría generarse un daño o perjuicio al interés público, ya que, el contrato no podrá ser comunicado a la DNCP atendiendo la fecha de vencimiento del plazo límite establecido para la comunicación de la segunda etapa de adjudicación.

Dirección de Contrataciones
MIC